



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Bol. N° 1988

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Obran en esta Fiscalía de Estado, dos presentaciones efectuadas por el Sr. Juan Benzo en fechas 8 y 22 de septiembre de 2004, referidas, al decir del presentante, al Dictamen F.E. N° 10/04 y a la Resolución F.E. N° 41/04.

Antecedentes y resumen de la presentación:

Por Resolución F.E. n° 41/04, esta Fiscalía desestimó la presentación formulada por el Sr. Juan Benzo el día 16 de enero de 2004, y dispuso el archivo de las actuaciones.

En tal oportunidad, en criterio que se sigue sosteniendo, se afirmó lo siguiente:

*"Resulta esclarecedor entonces puntualizar que el artículo 3° de la ley provincial N° 3 indica que cuando de la investigación practicada resultaren "comprobadas" transgresiones a normas administrativas, el Fiscal de Estado pasará las actuaciones con dictamen fundado al funcionario de mayor jerarquía administrativa de la repartición correspondiente o, en su caso, a quien tenga la potestad para resolver sobre la situación definitiva de quien o quienes aparezcan, como responsables, y continúa diciendo: "cuando corresponda, (es decir, para aplicar sanciones que requieran la instrucción previa de sumario) tales actuaciones servirán de cabeza de sumario que deberá ser instruido por las autoridades que resulten competentes al efecto".*

*Ello implica el reconocimiento de las facultades instructorias a los funcionarios con competencia para disponer la instrucción de sumario administrativo en los términos del artículo 27 del Decreto 1798/80. Remarca tal razonamiento la*



ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

*propia ley provincial nº 3 cuando acota la competencia de la Fiscalía de Estado para disponer la instrucción de sumario al personal de su dependencia (art. 7, inciso p).*

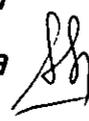
*En razón de ello, desde esta Fiscalía de Estado se ha investigado respecto de las denuncias planteadas oportunamente por el Sr. Benzo y que lucen agregadas a fojas 1 y 131 de autos, habiendo concluido su intervención con el dictado de la Resolución nº 66/02.*

*La citada resolución 66/02, ha servido de "cabeza de sumario" que fuera dispuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, siendo éste el único facultado para disponer tanto la instrucción del sumario, como todas las medidas previas y contemporáneas a la sustanciación del mismo, entre ellas, la suspensión del sumariado.*

*De allí que tampoco resulte competente esta Fiscalía para dar respuesta al interrogante que se plantea el denunciante sobre que "pese..." a la resolución 66/02 y el Dictamen FE 23/02, se "observa" la permanencia del Doctor Roberto Carlos Romero al frente de la Asesoría Letrada de la Dirección Provincial de Puertos.*

*La aplicación de medidas preventivas, como pueden serlo el apartamiento del sumariado de sus funciones, es de exclusiva competencia de la autoridad facultada para disponer la instrucción y resolución del sumario, y será siempre previo informe del instructor sumariante (arts. 32 y ss, Decreto 1798/80).*

*Lo expuesto resultaría suficiente para rechazar por infundada la solicitud de información acerca del resultado del sumario, ya que tal sumario no tramita por ante esta Fiscalía*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contaduría  
FISCALIA DE ESTADO

04  
"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

*de Estado, que sólo posee esa facultad respecto al personal de su dependencia, ni tampoco corresponde a este organismo sustituir las facultades que le fueran dispuestas a las autoridades pertinentes en materia disciplinaria por la ley 22140 y sus decretos reglamentarios".*

Efectuada la notificación al presentante Benzo, el mismo disiente con el razonamiento llevado a cabo por esta funcionaria, y traduce su disenso en la presentación que luce a fojas 179/183, en seis títulos, mediante los cuales, indica que:

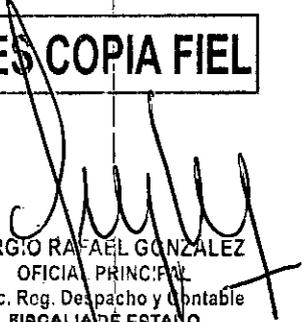
1º) disiente con la interpretación dada al artículo 3º de la ley provincial N° 3;

2º) informa a esta Fiscalía que el Decreto Nacional N° 1798/80 ha sido derogado por el Decreto P.E.N. N° 467/89, y que ello conduciría a la nulidad del sumario administrativo realizado en la Dirección Provincial de Puertos, ordenado por Resolución D.P.P. N° 496/02, como así también que el mismo se considera "parte" de dicho sumario, y que por tanto, al no habersele notificado la Resolución D.P.P. N° 036/04, se tornaría ilegítima;

3º) que debe revisarse la validez de la Resolución D.P.P. N° 036/04 por cuanto luce suscripta por el Sr. Canigia, quien *"nunca obtuvo el acuerdo legislativo que lo hubiera legitimado como presidente"* (sic) de la Dirección Provincial de Puertos;

4º) que debe investigarse y determinar la nulidad o anulabilidad del sumario y ordenarse el sumario al CPN Walter

ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Lorenzo Cid por no haberse excusado de intervenir como Instructor sumariante del Sumario ordenado por Resolución D.P.P. N° 496/02;

5°) que al haberse eximido de responsabilidad al agente Romero, se concluye en sentido contrario al juicio de la Fiscalía de Estado al disponer la instrucción de sumario por Resolución F.E. N° 66/02;

6°) se cita una causa por daños y perjuicios entre particulares, en la cual el Sr. Benzo resulta demandado, vinculando las supuestas expresiones de la parte actora con el trámite de los expedientes D.P.P. N° 29/00 y F.E. N° 28/00.

Finaliza la presentación articulada con el siguiente petitorio:

- primero: se rechace el sumario realizado
- segundo: se ordene iniciar nuevo sumario bajo el Decreto P.E.N. N° 467/89
- tercero: se amplíe la investigación al expediente originario D.P.P. N° 29/00
- cuarto: se investigue y determine si los funcionarios Roberto Carlos Romero y Walter Lorenzo Cid aceptaron las "explicaciones" a que alude la demanda del Sr. Schultz en la causa judicial por daños y perjuicios seguida contra el Sr. Benzo
- quinto: revise la responsabilidad del funcionario CPN Walter Lorenzo Cid que instruyera el sumario que se ordenara por artículo 2° de Resolución F.E. N° 66/03 en cuanto éste tenía interés evidente e idéntico al





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAMON GONZALEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

04  
"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

doctor Romero en que el expediente originario D.P.P. N° 29/00 no se resolviera y aparece encuadrado en las causales revisadas arriba que lo obligaban a excusarse.

Análisis de la presentación:

Resulta conveniente aclarar en este sentido, porque hace a la legalidad de la actuación en esta particular situación de subrogancia, que la designación de la suscripta como Fiscal de Estado subrogante ha sido a los fines de actuar en tal carácter en relación a la presentación del Sr. Juan Luis Benzo efectuada el día 16 de enero de 2004, que obra a fojas 144 de autos, el que ha tenido oportuno tratamiento, por lo que, en todo cuanto exceda lo solicitado en dicha presentación, la suscripta carece de facultades.

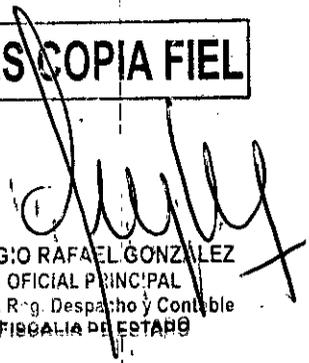
En tal presentación, el Sr. Benzo expresaba a este organismo constitucional, lo siguiente:

*"...pese a los tiempos transcurridos desde la vigencia de la Resolución Fiscalía de Estado 66/02 y pese a lo resuelto en el artículo 2º de la misma en que remite a lo expuesto en el Dictamen Fiscalía de Estado 23/02 se observa la permanencia del Doctor Roberto Carlos Romero al frente de la Asesoría Letrada de la Dirección Provincial de Puertos.*

*Que esto aparece contradiciendo palmariamente lo resuelto en el expediente aludido.*

*Que resulta entonces prudente solicitar me informe acerca del resultado del sumario oportunamente ordenado."*

ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. R.º g. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

Es decir que la actuación de la suscripta como Fiscal de Estado subrogante se encontraba circunscripto a dicha presentación, que podría resumirse en dos puntos:

- a) por qué razón el Dr. Roberto Romero se encontraba al frente de la Asesoría Letrada de la Dirección Provincial de Puertos pese a lo resuelto en la Resolución F.E. N° 66/02, y;
- b) se informe el resultado del sumario.

Ambos acápites han tenido debida resolución mediante Resolución F.E. N° 41/04, de la cual, debidamente notificado el Sr. Benzo, efectúa dos presentaciones posteriores, una del día 8 de septiembre de 2004, y otra del 22 del mismo mes y año.

Efectuada la aclaración preliminar, es conducente concluir con que constituirá materia de tratamiento en esta instancia, todo cuanto no exceda de la designación formulada por Decreto 1036/04, y lo será en carácter de recurso de reconsideración.

Respecto al título primero de la presentación, el Sr. Benzo se limita a disentir con la interpretación dada al artículo 3 de la ley provincial N° 3 respecto a la actuación que le cabe a la Fiscalía de Estado en relación a los sumarios que ordena instruir a otras reparticiones, por lo que tratándose de una cuestión interpretativa, y siendo que el presentante se limita a transcribir una norma que ha sido suficientemente analizada por este organismo, no encuentro razón para apartarme de la conclusión anterior.

Igual temperamento me merece el título quinto cuando, el presentante disiente con la conclusión a que arribara la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contab.  
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
"Ininterrumpida en el Sector Antártico"

04

Dirección Provincial de Puertos en el sumario instruido al agente Romero. Reiteramos, por ser oportuno, que la materia disciplinaria es privativa de la Administración respecto de sus agentes, no siendo revisables ni interferidos por terceros ajenos a la relación jurídico laboral que vincula a la Administración Pública con el agente, el que goza de prerrogativas constitucionales.

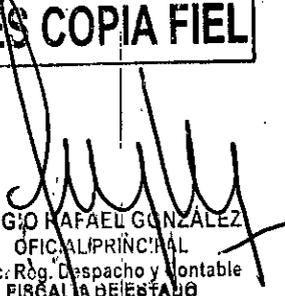
El objeto de la Resolución F.E. N° 66/02, fue hacer saber que debía instruirse sumario, a los efectos de garantizar debidamente el ejercicio del derecho de defensa del presunto implicado en algún hecho supuestamente irregular, resguardando y reconociendo la Fiscalía de Estado la facultad del ente autárquico en disponer la sustanciación de dicho sumario, y fundamentalmente, en el Presidente de dicho ente, la facultad de concluir cualquier sumario con la eximición de responsabilidad o con la sanción pertinente.

*"La instrucción de sumario es una formalidad tendiente a verificar, acreditadamente, la objetiva existencia de la falta de disciplina y el responsable de la misma"* (GOANE, René Mario, "El Poder Disciplinario de la Administración Pública")

No debemos olvidar que el hecho investigado, (el cumplimiento/ ejercicio del deber/derecho de excusarse en un procedimiento administrativo), es de una subjetividad tal, que merece, en su tratamiento, la intervención directa del implicado, y el máximo cuidado en la evaluación de dicha conducta.

En relación al título segundo de la presentación, el mismo debe ser desestimado dado su incorrección, toda vez que la norma de aplicación en la Provincia de Tierra del

ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Róg. Despacho y Montable  
FISCALÍA DE ESTADO

Fuego, en materia disciplinaria, resulta ser el Decreto 1798/80 (conf. Art. 14, Ley Nacional 23775).

Yerra también el presentante al afirmar que es "parte" en el sumario administrativo, toda vez que ha sido el "denunciante". En primer lugar, el sumario es el procedimiento por el cual el Estado ejerce su potestad disciplinaria respecto de sus propios agentes, siendo partes únicamente la Administración empleadora, y el agente involucrado. El inicio del sumario administrativo al agente Romero, lo ha sido en virtud de la Resolución D.P.P. N° 496/02, que considerara como antecedente de dicho acto, a la Resolución F.E. N° 66/02, y no la denuncia del Sr. Benzo, que por otro lado, ha sido realizada en un ámbito ajeno al ente autárquico en el cual se desarrolla la relación de dependencia Administración – agente.

*"El procedimiento disciplinario administrativo es de competencia exclusiva de la Administración en virtud del otorgamiento de dicha competencia por la norma específica. El poder disciplinario se funda, en definitiva, en el poder jerárquico siendo aquél, por consecuencia, emanación lógica del mismo y, en razón de la organización jerárquica de la Administración, el mantenimiento de la disciplina corresponde al órgano que ejerce el poder disciplinario; esto es, que en la relación disciplinaria administrativa el sujeto activo es el órgano que puede juzgar siendo de su competencia determinar en cada caso la sanción aplicable, sustanciar el sumario administrativo, notificar al agente sumariado de las diligencias que éste deba cumplir en procura de su descargo y, entre otras, disponer la suspensión preventiva del*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

04  
"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

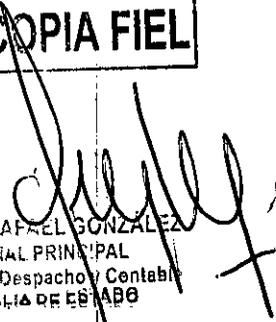
*sumariado, su eventual ampliación y su levantamiento.  
(SCBA, B 52830 S 27-12-94, Juez NEGRI (SD). Miraglio, Ethel  
Doris c/ Provincia de Buenos Aires s/ Demanda Contencioso  
administrativa. A y S T. 1994 IV, p. 662 Mag. Votantes: Negri,  
Laborde, Mercader, Pisano, Salas".*

Tampoco resulta ser parte interesada, ya que, por cuanto lo expresé anteriormente, la cuestión disciplinaria es privativa de la Administración, a la que corresponde un ejercicio discrecional, calificado incluso como cuestión política no judicial.

*"La potestad del Poder Judicial de revisar los actos disciplinarios emanados de la Administración sólo comprende, como principio, el control de su legitimidad -que no excluye la ponderación del prudente y razonable ejercicio de las facultades de que se hayan investido los funcionarios competentes -, pero no el de la oportunidad, mérito o conveniencia de las medidas por éstos adoptadas; y dicho control de legitimidad supone el de la debida aplicación de las normas estatutarias, de manera que los hechos se clarifiquen adecuadamente y que las sanciones se ajusten al texto legal. (Ramírez Aragón, Carlos Alberto c/ Banco Hipotecario Nacional. Caputo, Luis Osvaldo. 01/01/84 T. 306, p. 1792; t. 307, p. 1282).*

En atención a ello resulta llamativo que el Sr. Benzo se exprese en esta presentación como si hubiera tomado vista del sumario, o hubiera tenido acceso al mismo, lo que a mi entender, igualmente no otorga ni el carácter de parte, ni de interesado en el ámbito disciplinario.

ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADOS

Respecto a la nulidad de la Resolución D.P.P. N° 036/04 por cuanto el ex Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Sr. Ernesto Canigia no habría tenido acuerdo legislativo, me permito reiterar la conclusión a la que arribara este organismo por Dictamen F.E. N° 15/04, al indicarse que:

*"En lo que respecta al punto -E- y conforme los elementos colectados y suministrados y los puntos de investigación requerido por el denunciante, no surgen elementos que determinen que dicha designación no se ajustara a las pautas previstas en el art. 5 de la Ley Provincial 69.*

*Resta agregar a este respecto, que con fecha 13/05/04 mediante Resolución N° 060/04 la Legislatura Provincial resolvió " No prestar acuerdo legislativo a la designación del Señor Ernesto Oscar Canigia, D.N.I. 12.750.729 como presidente de la Dirección Provincial de Puertos efectuada por Decreto Provincial N°285/04 en atención a las atribuciones conferidas a esta Legislatura por la Constitución Provincial y la Ley Provincial 69 Artículo 5.*

*Ahora bien, cabe notar que dicho pronunciamiento resultó extemporáneo, ello en función de las previsiones contenidas en el artículo 3° de la Ley Provincial 104.*

*En efecto el artículo 3° establece: "Transcurridos treinta (30) días hábiles desde que el pedido de acuerdo tome estado parlamentario sin que la Legislatura lo rechace, se considerará tácitamente otorgado y firme la designación de que se trate".*

*Cabe notar que tal como surge de la información colectada a fojas 296 a 300, en su oportunidad la*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Rec. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

04

*designación del Sr. Canigia ingresó con el número de Asunto Legislativo N° 015/04 y fue girado a la Comisión N° 1 para su tratamiento en Sesión Ordinaria en fecha 10 de marzo de 2004.*

*Precisamente y conforme lo así vertido, el pedido de acuerdo solicitado tomó acuerdo parlamentario justamente el día de la sesión, esto es el 10/03/04, a partir del cual comienza el cómputo de los treinta (30) días hábiles para que la Legislatura Provincial se expida.*

*Teniendo presente las previsiones del citado artículo 3 de la Ley Provincial 104, transcurrido dicho plazo, sin que la Legislatura lo rechazara, el acuerdo queda tácitamente otorgado y firme la designación.*

*Precisamente dicho plazo feneció con anterioridad al dictado de la Resolución 60/04, sin que en aquella oportunidad la Legislatura Provincial se expidiera de lo cual se infiere que la designación del Sr. Canigia quedó firme, deviniendo la Resolución N° 60/04 extemporánea e ineficaz.*

*Por otra parte, es de notar que el Sr. Canigia continuó desempeñándose hasta el 8 de junio de 2004, fecha en la cual y mediante Decreto Provincial N° 2186/04 de fecha 22 de junio de 2004, le fue aceptada su renuncia a partir del día 8 de junio de 2004".*

Respecto al punto cuarto de la presentación, que es que el Sr. Cid debería haberse excusado al ser designado como Instructor del sumario del Sr. Romero, porque tendría interés directo en la sustanciación del mismo, ello excede las competencias de la suscripta, y el objeto del presente

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

expediente, por lo que no tendrá tratamiento, y deberá ocurrir el presentante por la vía correspondiente.

Respecto al sexto y último título de la presentación de fojas 179/183, y su consecuente petitorio, puntos Tercero y Cuarto, los mismos no guardan relación con los presentes actuados, ni con el hecho que fuera motivo de origen del presente expediente F.E. N° 29/02, no obstante lo cual, dado que el Sr. Benzo menciona al Expediente F.E. N° 28/00 se remitirá copia certificada de la misma para su incorporación en el Expediente F.E. N° 28/00, a los fines que estime corresponder el Sr. Fiscal de Estado.

Respecto de la presentación de fojas 184, 185 y 186, deberá procederse al desglose y devolución al presentante, dejando debida constancia, toda vez que no tienen relación con los presentes actuados.

Merece reiterarse en esta oportunidad la exhortación pronunciada por el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía de Estado, Dr. Carlos José María Chiesa en el Dictamen F.E. N° 23/2, actuando en dicha oportunidad como Fiscal de Estado Subrogante: *"...es de esperar que las presentaciones que el Sr. Benzo eventualmente realice en el futuro, no sólo ante este organismo de control, sino también en otros ámbitos, tengan la claridad y precisión necesarias para que quienes deban resolver sus planteos puedan tener un acabado conocimiento de los hechos y de las conductas por él reprochadas, y las razones de ello; lo que contribuirá a una correcta resolución de los mismos"*.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, y al denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 04 /05.-

Ushuaia, - 8 ABR. 2005

Dra. Susana Beatriz Sosa

Fiscal de Estado subrogante - Decreto N° 1036/04